

## CONTRATO N° 16 DE 2023

### PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE MERCADEO EN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

DAVID QUINTERO BEDOYA

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y DAVID QUINTERO BEDOYA, identificado con el cédula 1.152.191.315, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. 2. Que la Entidad, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe generar estrategias que dinamicen el mercado de loterías y busquen el crecimiento y la sostenibilidad del negocio en el largo plazo y. en consecuencia, permanentemente se requiere hacer evaluación constante de las diferentes variables que impactan, tanto los productos como el sector, así como sus dinámicas y tendencias. De la misma forma, se requiere desarrollar actividades que propendan por el posicionamiento y promoción de todos los productos de la Lotería entre los públicos de interés y el desarrollo de estrategias basadas en la información interna y externa a la que se puede tener acceso, lo que permitirá acercar más el producto a los consumidores, reflejándose directamente en las ventas y en la generación de mayores recursos para la salud, lo cual es uno de los objetivos principales del Plan Estratégico Institucional. 3. Que la Lotería de Medellín lanzó la Unidad Estratégica de Negocios: Incentivo con Cobro de Premio Inmediato «RASP&LISTO», la cual brinda la oportunidad de diversificar el portafolio de productos y contrarrestar el efecto de sustitución con productos del sector. Su dinámica innovadora es una variable de competitividad que permite generar mayores ingresos, mayores transferencias a la salud y proyección de permanencia de la Entidad en el mercado en el largo plazo. 4. Que, de igual forma, el desarrollo de canales de comercialización, en medios virtuales, electrónicos y físicos, se convierte en otro de los pilares a desarrollar desde la estrategia, para lo cual se deben identificar procesos innovadores de comercialización de los productos de la Lotería de Medellín, los cuales no han sido explorados. 5. Que la Entidad proyecta el posicionamiento, consolidación y liderazgo del «RASP&LISTO» en el mercado nacional, a través de los diferentes atributos que ha desarrollado la Lotería de Medellín en su oferta, es por ello que requiere generar un aprendizaje en la operación a través de nuevos procesos especializados que hoy no se llevan a cabo con el producto nacional, como lo son: analítica de datos, logística y distribución internacional, última milla de productos, modelación de negocios, valoración de inventarios, y *grow up*. Estos temas requieren conocimientos especializados en administración y/o sistemas. 6. Que teniendo en cuenta que la Subgerencia Comercial y de Operaciones no cuenta con suficiente recurso humano para desarrollar todas las actividades descritas, se requiere contratar apoyo con personal idóneo, conocimientos profesionales suficientes. Es por esto que se requiere la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de mercadeo en proyectos estratégicos de la Lotería de Medellín, que brinde un acompañamiento a la Subgerencia Comercial y de Operaciones, en las actividades a desarrollar de acuerdo con los planes diseñados. 7. Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 4 del 31 de enero de 2023. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de mercadeo en proyectos estratégicos de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por el CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no

sean contrarias a las cláusulas de este. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Apoyar la operación del Incentivo con Cobro de Premio Inmediato «RASP&LISTO» de la Lotería de Medellín. 2. Gestionar técnicamente la viabilidad, rentabilidad y sostenibilidad del Incentivo con Cobro de Premio Inmediato «RASP&LISTO» de la Lotería de Medellín. 3. Realizar analítica de datos para la toma de decisiones sobre los productos de la Lotería de Medellín y Lottired. 4. Diseñar y ejecutar acciones de crecimiento de los productos de la Lotería de Medellín y Lottired. 5. Acompañar el desarrollo de nuevos proyectos de la Subgerencia Comercial y de Operaciones para el mejoramiento continuo de productos, canales y unidades de negocio de la Lotería de Medellín. 6. Asistir las campañas de marketing de la Lotería de Medellín en sus diferentes etapas y los impactos derivados de las mismas. 7. Participar en la ejecución de actividades comerciales de la Lotería de Medellín. 8. Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 9. Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 10. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 11. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 12. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 13. Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley. 14. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN:** LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con el CONTRATISTA: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Realizar el pago del contrato, según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo cual se delegará un supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$64.704.640). Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados en pagos de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.882.240) mensuales, los cuales serán divididos en pagos quincenales, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal 84 del 27 de enero de 2023, con cargo al rubro presupuestal 1.5.10.06.2.4.5.02.02.08.03.049 (GV\_RO\_SF\_Otros servicios profesionales, científicos y técnicos\_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA) y el compromiso presupuestal No. 235 del 31 de enero de 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de

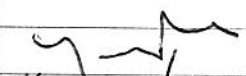
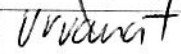
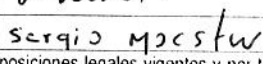
cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido, parcial o totalmente, a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designan como supervisores del contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones, o quien haga sus veces, en lo que respecta a la definición de nuevos requerimientos y reporte de incidentes que sea necesario tramitar; también será ejercida por la Subgerencia Financiera en lo que respecta a la ejecución de las tareas funcionales del área. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar los supervisores del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso,

fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 5 sur 25-233, Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, 31 ENE. 2023

  
 CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
 Gerente

  
 DAVID QUINTERO BEDOYA  
 Contratista

Nombre		Cargo	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisó	Viviana Marcela Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
Revisó	Sergio Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de operaciones (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

